



**CONTRATO ENTRE
I. MUNICIPALIDAD DE LAJA
Y
JCB LAJA E.I.R.L.**

PROYECTO: "REPARACIÓN FRONTIS LADO FREIRE EDIFICIO MUNICIPAL"

En Laja, a 31 de Marzo del 2010, la I. Municipalidad de Laja R.U.T. 69.170.300-2, representada por su Alcalde Don Vladimir Fica Toledo, R.U.T 8.505.921-1, ambos con domicilio en Balmaceda N° 292 Laja, por una parte y la Empresa JCB LAJA E.I.R.L, R.U.T 76.927.100-7, representada por el Sr. Juan Carlos Bahamondez Araya, R.U.T. 8.469.667-6, con domicilio en Freire N° 73, Comuna de Laja, en adelante "el Contratista", han acordado celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El contratista se obliga a la ejecución del proyecto "Reparación frontis lado Freire Edificio Municipal", que consiste en:

- Retiro del revestimiento existente
- Retiro de ventanas y marcos
- Cierro y protecciones provisionarias
- 70 m2 de cadeneo auxiliar en piezas de pino de 2"x3"
- 70 m2 de aislación de poliestireno de espesor 50 mm.
- 70 m2 de revestimiento de fibrocemento de espesor 4 mm.
- Marco de pino cepillado y reinstalación de ventana existente.
- Pintura del lugar intervenido.

Todo lo anterior de acuerdo con la Normativas respectivas y aplicables a este tipo de proyectos.

SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que son parte integrante del presente contrato el presupuesto presentado por la empresa contratista y normativa vigente para este tipo de Proyectos.

TERCERO: El contratista deberá presentar una garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato consistente en una Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista, la que debe ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, por un monto de al menos 8% del monto del contrato, y deberá tener vigencia igual o superior al período de ejecución del proyecto, más 90 días corridos a contar del día de la firma del contrato, tomada a nombre de la Ilustre Municipalidad de Laja, la que por las características del contrato se autoriza a presentar al momento de la Entrega de Terreno, plazo que no debe ser superior a 8 días corridos, contados desde la fecha del presente contrato. Una vez terminada la ejecución del contrato la garantía deberá ser reemplazada por una garantía de correcta ejecución de las obras será por un monto de al menos un 3% del valor del contrato tomada a nombre de la Ilustre Municipalidad de Laja y deberá tener vigencia igual a 9 meses, a contar de la fecha de Recepción Provisionaria de la obra, la cual se devolverá una vez sancionada por decreto alcaldicio la liquidación del contrato.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a la cancelación de esta obra por un monto de \$2.691.811.- IVA Incluido.

El pago será una vez recepcionada provisoriamente la Obra y se cancelará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que la Unidad Técnica le dé curso (Visto Bueno) al correspondiente estado de pago, para lo que acompañara la documentación pertinente, es decir:

- Carta solicitud de Contratista
- Informe de Avance físico de obras
- Listado con trabajadores que utilizó en los trabajos, con Dirección, oficio y firma.
- Libro de Obra al día y debidamente firmado

Factorización de estados de pagos: El contratista tendrá la obligación de informar oportunamente a la municipalidad en caso de factorizar documentos de pago y la municipalidad se reserva el derecho a no cancelar mientras no esté cotejada la información correspondiente.

Será requisito necesario para solicitar la Recepción provisoria presentar los siguientes documentos:

- Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite no tener deudas pendientes con sus trabajadores por la obra ejecutada (que podrá ser entregado como máximo un mes de terminados los trabajos), pero antes de proceder a la cancelación de la obra.
- Libro de Obras debidamente firmado y al día.

QUINTO: El plazo de ejecución del proyecto es de 20 días corridos contados desde el día hábil siguiente de la suscripción del acta de entrega de terreno.

SEXTO: Si al momento de la recepción los trabajos tuviesen defectos o detalles fácilmente reparables, o no se ejecutaron de acuerdo a planos especificaciones técnicas y reglas de la técnica, la comisión entregará un plazo adicional con el fin de que se efectúen las reparaciones observadas, este plazo no podrá ser superior al 20% del plazo contratado. Se levantará un Acta con Recepción con las observaciones encontradas y pasado el plazo otorgado se constituirá nuevamente para verificar que estas observaciones fueron subsanadas y procederá a efectuar la recepción provisoria si fuera el caso.

SEPTIMO: Será obligación del contratista dar cumplimiento a todas y cada una de las leyes sociales y previsionales que afecten a las personas que trabajen en la realización de los trabajos contratados.

OCTAVO: La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada al contrato en los siguientes casos:

- a. Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o si tratándose de una Empresa lo fuese uno de los socios o en el caso de una Sociedad Anónima, alguno de sus miembros del Directorio o el Gerente.
- b. Si el Contratista fuere declarado en quiebra.
- c. Si el Contratista no concurriere a la Entrega de Terreno, de acuerdo a lo estipulado en las Bases.
- d. Si el Contratista no diere cumplimiento al Programa de Trabajo.
- e. Si el Contratista no acatara órdenes e instrucciones que le dé la supervisión de Obras.
- f. Si la obra se paralice sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Bases podrán fijar un plazo diferente.
- g. Si se produjeran atrasos injustificados ajuicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.
- h. Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el Contratista resuelve liquidar el contrato.
- i. Si por errores quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y ellos comprometieran la seguridad de ellas u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- j. Lo exija el interés público o la seguridad nacional

En el caso de efectuarse resciliación del contrato, en virtud a la letra h) del orden cronológico que debe seguirse para obtener la Liquidación del Contrato es el siguiente:

1. Convenir la Liquidación anticipada.
2. Aprobar el Convenio.
3. Recibir las obras inconclusas, y
4. Una vez hecha la Recepción de las obras inconclusas mediante Acta ratificada por Decreto Alcaldicio, luego se aprobará la Liquidación del Contrato.

Puesto término anticipado a un Contrato por cualquiera de las causales señaladas en este artículo, salvo la estipulada en la letra h) se cobrarán las garantías y retenciones del contrato en poder del municipio, las que servirán para responder del mayor precio que pueden constar las obras por un nuevo contrato, asimismo, de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para la Municipalidad.

De igual forma la ITO podrá exigir la separación de la obra de cualquier trabajador por Insubordinación, desorden, incapacidad, irresponsabilidad u otro motivo justificado, quedando siempre responsable el Contratista de los actos de sus trabajadores dentro de la faena.

En el caso de muerte del Contratista el contrato quedarán resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos conforme al avance de las obras y al valor de éstos.

El Contratista sólo podrá subcontratar parte del proyecto, hasta un 30 % del monto del contrato, pero entendiéndose, en todo caso que el Contratista es el único responsable de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad en virtud del Contrato.

Toda Subcontratación, deberá ser consultada a la I.T.O. quien podrá autorizar o rechazarla, según corresponda.

NOVENO:

Por cada día de atraso en el cumplimiento del plazo estipulado para la ejecución de la obra, el Contratista deberá cancelar una multa equivalente al 1/1000 (uno por mil) del monto neto del contrato, incluidas sus modificaciones, el que será descontado en forma administrativa del estado de pago pendiente y/o de las retenciones o garantías. Cobro de las multas será independiente del cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento el Contrato.

Se multará con una suma equivalente a 1,0 UF, cuando el contratista no cumpla instrucciones vertidas por la inspección técnica.

Se multará con una suma equivalente a 1,0 UF, cuando la inspección técnica detecte que no se cumple con las actividades y plazos definidos en Carta Gantt, sin razón fundada y aceptada por la ITO.

Se multará con una suma equivalente a 5,0 UF, si se detectare errores, omisiones y/o información adulterada de los trabajos.

El cobro de las multas será independiente del cobro de la Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato.

DECIMO:

La Recepción Definitiva se realizará a solicitud del Contratista y/o a petición del Municipio, transcurrido 6 meses desde la fecha de la Recepción Provisoria y se llevará a cabo con la misma solemnidad de la Recepción Provisoria.

Si en el transcurso de estos meses se verificará deficiencias en los trabajos, atribuibles a la mala o deficiente ejecución de obras, se le comunicará a la empresa en forma escrita, y se le dará un plazo para realizar las reparaciones correspondientes, si no se hicieran o se realizaran en forma deficiente o fuera del plazo entregado, se procederá al cobro administrativo de la Boleta de Garantía por la correcta ejecución de los trabajos.

DÉCIMO PRIMERO:

El Contratista responderá de fiel cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo de las Leyes sobre Medicina Preventiva y Curativa, sobre Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales y en general de toda la legislación social y provisional vigente o que se dicte en el futuro sobre las materias indicadas.

Los accidentes, incendios o cualquier otro siniestro que deterioren o destruyan las obras y que ocasione pérdidas de materiales o bien que afecten vidas o bienes de terceros, serán soportados por el Contratista. El Contratista será responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causaren a terceros, ya sea por la mala calidad de los materiales empleados, por defectos de la construcción, por la infracción de los reglamentos y Ordenanzas Municipales y en general por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El contratista deberá contar en la obra con un libro de obras tipo foliado, en triplicado y autocopiativo que estará presente en todo momento en dicha obra.

DÉCIMO SEGUNDO:

Se entiende por Inspección Técnica a la o las personas que, nombradas por decreto Alcaldicio por la Municipalidad, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de las Bases y demás antecedentes de este proyecto.

La Inspección Técnica de la Obra ITO, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Laja.

El Contratista deberá someterse a las instrucciones o resoluciones que imparta por escrito la inspección técnica.

El control que ejerza la Municipalidad por medio de la Inspección Técnica, no libera al Contratista de la responsabilidad técnica que le cabe. La responsabilidad por la calidad del trabajo será exclusivamente del Contratista.

DÉCIMO TERCERO:

Se firma el presente Convenio en 04 ejemplares, quedando 01 en poder del contratista y 03 en poder de la Municipalidad



JCB LAJA E.I.R.L.
REP. LEGAL JUAN CARLOS BAHAMONDEZ ARAYA
RUT: 8.469.667-6



VLADIMIR FICA TOLEDO
ALCALDE



**SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO**

DECRETO N° 980 /

LAJA, 31 de Marzo del 2010.-

VISTOS:

1. Decreto N°153 de fecha 28.02.2010, emanado por el Ministerio del Interior, que declara zona de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región del Bío-Bío;
2. Decreto Alcaldicio N°714 de fecha 28.02.2010, que declara zona de excepción en la comuna de Laja;
3. Informe del Director de Obras Municipales, de fecha 30.03.2010, con resolución Sr. Alcalde;
3. Decreto Alcaldicio N°955 de fecha 31.03.2010, que acepta trato directo;
4. Contrato suscrito entre la I. Municipalidad de Laja y la Empresa JCB Laja E.I.R.L. con fecha 31.12.2010;
5. Reglamento de Adquisiciones N°1 de fecha 10.11.2005;
6. Reglamento de la Ley N°19.886 de Compras Públicas, específicamente lo señalado en el art. 10, N°3;
7. La Ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro prestación de servicios;
8. Y las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad de realizar trabajos de reparación de los daños provocados por el terremoto de fecha 27.02.2010, acontecido en el frontis del edificio municipal por el lado de Freire e Informe del Director de Obras Municipales de fecha 30.03.2010;

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBESE** contrato suscrito entre la I. Municipalidad de Laja y la empresa JCB Laja EIRL, RUT 76.927.100-7, por un monto de \$2.691.811.- con IVA incluido, para llevar a cabo la ejecución de los trabajos de reparación del frontis edificio municipal, lado Freire.
- 2.- **AUTORÍCESE** que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sea presentada al momento de la entrega de terreno, la que no deberá ser superior a ocho días corridos, contados desde la fecha de suscripción del contrato.
- 3.- **IMPÚTESE** el gasto que origina el presente Decreto a la cuenta municipal correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes,

Firmado: **Vladimir Fica Toledo, Alcalde**
Jaquellna González Díaz, Secretaria Municipal

VFT/MGV/RVLL/MCH/mch *31/03/2010
DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Archivo D.O.M. (2);
- Depto. Control
- D.A.F.
- Adquisiciones
- SECPLAN

Saluda atentamente
Certifico:
Jaquellna González Díaz
Secretaria Municipal